Función Pública

Decreto 277 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 277 DE 2020

(Febrero 25)

Por el cual se modifican unos artÃculos de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y en el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artÃculo 56 de la Ley del 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015 modificado por el artÃculo 56 de la Ley 1955 de 2019, el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) tendrÃ¡ como objeto "(...) la inversiÃ³n y el financiamiento de proyectos de infraestructura, asÃ como la inversiÃ³n en el capital social de empresas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales (.. .)", y el Gobierno Nacional reglamentarÃ¡ su administraciÃ³n y funcionamiento, asÃ como los demÃ¡s asuntos necesarios para su financiamiento y el cabal cumplimiento de su objeto, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artÃculo 124 del Estatuto OrgÃ¡nico del Presupuesto;

Que el Decreto 857 de 2016 adicionÃ³ la Parte 19 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, en lo relacionado con el Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES);

Que de conformidad con el artÃculo 251 de la Ley 1819 de 2016, los recursos obtenidos por el cobro de la ContribuciÃ³n Nacional de ValorizaciÃ³n, son del sujeto activo o del Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (Fondes), segÃºn lo determine el Gobierno nacional;

Que el artÃculo 105 de la Ley 2008 del aÃ±o 2019, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1Âº de enero al 31 de diciembre de 2020 estableciÃ³ que "(...)La DirecciÃ³n General de CrÃ©dito PÃºblico y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico trasladarÃ¡, sin operaciÃ³n presupuestal, los recursos resultantes de la enajenaciÃ³n de la participaciÃ³n accionaria de la NaciÃ³n administrados en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autÃ³nomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y/o la entidad que defina el Gobierno Nacional en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado para el efecto. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrÃ¡n en dicho patrimonio autÃ³nomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la NaciÃ³n. Los costos y gastos de administraciÃ³n del patrimonio autÃ³nomo FONDES se atenderÃ¡n con cargo a sus recursos. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES pertenecen a la NaciÃ³n. (...)";

Que conforme a lo dispuesto por el Decreto 2135 de 2018, la FDN constituyÃ³ IMFRANCO S.A.S. como una filial cuyo objeto es desarrollar las actividades propias de un gestor profesional de fondos de capital privado, que podrÃ¡ gestionar la inversiÃ³n ejecutada por el FONDES;

Que en virtud a lo dispuesto en el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artÃculo 56 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar parcialmente la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, con el fin de incluir dentro del objeto del FONDES, la reglamentaciÃ³n correspondiente para el cumplimiento de la inversiÃ³n en el capital social de empresas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales, su administraciÃ³n y funcionamiento, asÃ como la entidad que lo administre;

Que, en cumplimiento del artÃculo 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto 1081 de 2015, el presente Decreto fue publicado en la pÃ¡gina web del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico;

Que, en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. ModifÃquense los artÃculos 2.19.1, 2.19.2, 2.19.3, 2.19.5, 2.19.6, 2.19.7, 2.19.8, 2.19.9, 2.19.11, 2.19.16, 2.19.17, 2.19.18, 2.19.19, y 2.19.20 de la Parte 19 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, los cuales quedarÃ¡n asÃ:

ARTÃCULO 2.19.1. ADMINISTRACIÃN Y NATURALEZA JURÃDICA. El Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) es un patrimonio autÃ³nomo que serÃ¡ administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional S.A. (en adelante la "FDN"), en los tÃ©rminos del contrato de fiducia mercantil (en adelante el "Contrato") que se suscriba para el efecto con la entidad administradora.

La administraciÃ³n del FONDES, asÃ como los demÃ¡s asuntos necesarios para su funcionamiento y el cabal cumplimento de su objeto, se regirÃ¡n por lo establecido en esta Parte de conformidad con lo dispuesto en el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015modificado por el 56 de la Ley 1955 de 2019, el artÃculo 258 y 261 del Decreto 663 de 1993 y demÃ¡s normas aplicables; el Contrato y el Reglamento del FONDES (en adelante el "Reglamento"). En consecuencia, frente al rÃ©gimen legal aplicable a las sociedades fiduciarias, en la constituciÃ³n y administraciÃ³n del patrimonio autÃ³nomo FONDES, en su rol como fiduciario, a la FDN sÃ³lo le serÃ¡ aplicable el rÃ©gimen legal propio establecido en el artÃculo 258 y 261 del Decreto 663 de 1993 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTÃCULO 2.19.2. OBJETO DEL FONDES. El FONDES tendrÃ¡ por objeto la inversiÃ³n y el financiamiento de proyectos de infraestructura, asÃ como la inversiÃ³n en el capital social de empresas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales.

ARTÃCULO 2.19.3. RECURSOS DEL FONDES. El patrimonio del FONDES estarÃ¡ constituido, entre otras, por las siguientes fuentes:

1. Cuando el Gobierno Nacional lo defina, los resultantes de la enajenaciÃ³n de la participaciÃ³n accionaria de la NaciÃ³n, recibidos en desarrollo de un proceso regulado por la Ley 226 de 1995, despuÃ©s de aplicar los descuentos ordenados por la ley o decreto para otros fines, cuando ello sea aplicable;

2. Los rendimientos que genere el FONDES, y los que obtenga por la inversiÃ³n de los recursos que integran su patrimonio en la forma que se determina en esta Parte;

3. Los recursos que obtenga a travÃ©s de sus propias operaciones de crÃ©dito pÃºblico y de tesorerÃa;

4. Los tÃtulos valores de su propiedad, asÃ como los recursos producto de la enajenaciÃ³n de los mismos; y

5. Los recursos provenientes de nuevas fuentes de ingreso que se obtengan, entre otros, a travÃ©s de cobros de valorizaciÃ³n nacional y/o valor residual de concesiones;

6. Los demÃ¡s que obtenga o que le asigne el gobierno nacional a cualquier tÃtulo.

ARTÃCULO 2.19.5. COMPOSICIÃN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÃN DEL FONDES. El Consejo de AdministraciÃ³n estarÃ¡ conformado por cinco (5) miembros, designados de la siguiente manera:

1. El Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico o su delegado, quien lo presidirÃ¡.

2. Un miembro designado por el Presidente de la RepÃºblica.

3. Tres miembros independientes designados por el Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

Ministro de Hacienda y CrÃ©dito PÃºbico sÃ³lo podrÃ¡ delegar su participaciÃ³n en los viceministros y/o en cargos de nivel directivo. La FDN ejercerÃ¡ la secretarÃa tÃ©cnica del Consejo de AdministraciÃ³n.

PARÃGRAFO. Los miembros independientes deberÃ¡n cumplir como mÃnimo con las siguientes calidades y las demÃ¡s establecidas en el Reglamento: (i) Tener experiencia demostrada de por lo menos 5 aÃ±os en el sector de infraestructura y/o en el manejo de fondos de inversiÃ³n; y (iii) No estar sancionados fiscal ni disciplinariamente, ni hallados penalmente responsables.

PARÃGRAFO TRANSITORIO. En caso de que, el Consejo de AdministraciÃ³n no cuente con la designaciÃ³n de los miembros necesarios para conformar el quÃ³rum decisorio establecido en su Reglamento a la fecha de inicio de ejecuciÃ³n del FONDES, el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, durante los primeros seis (6) meses siguientes a la citada fecha, podrÃ¡: i) designar y/o delegar funcionarios de nivel directivo en los reglones establecidos para los miembros independientes o; ii) asumir de forma directa las funciones del Consejo de AdministraciÃ³n. La fecha de inicio de ejecuciÃ³n del FONDES serÃ¡ aquella que se defina en el Contrato.

ARTÃCULO 2.19.6. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÃN DEL FONDES. El Consejo de AdministraciÃ³n tendrÃ¡ las siguientes funciones:

1. Aprobar las modificaciones al Reglamento del FONDES, asÃ como cualquier cambio en las polÃticas y manuales contenidos en dicho Reglamento;

2. Hacer seguimiento a las actividades del Administrador del FONDES y recibir los informes sobre el desarrollo de sus operaciones;

3. Revisar el informe de gestiÃ³n, los estados financieros y en general la rendiciÃ³n de cuentas que presente la FDN como administrador del FONDES;

4. Aprobar las operaciones de crÃ©dito pÃºblico interno o externo del FONDES de las que trata el artÃculo 2.19.12 de esta Parte, sin perjuicio de los demÃ¡s requisitos necesarios para su celebraciÃ³n dispuestos en dicho artÃculo;

5. Resolver los posibles conflictos de interÃ©s que se presenten en el desarrollo del objeto del FONDES;

6. Aprobar y fijar los tÃ©rminos de: (i) las operaciones que se celebren entre la FDN y el FONDES, incluyendo el otorgamiento de financiamiento por parte del FONDES a aquella; (ii) Aquellas inversiones y desinversiones que sean de competencia del Consejo de AdministraciÃ³n, de conformidad con el Contrato y el Reglamento y; iii) Aquellas operaciones en que la FDN manifieste un conflicto de interÃ©s;

7. Darse su propio reglamento para el ejercicio de sus funciones, incluyendo la adopciÃ³n de decisiones, quorum deliberativo y decisorio, mayorÃ-as, periodicidad de sus reuniones, convocatoria y las funciones de la SecretarÃa TÃ©cnica;

8. Definir los Ã³rganos de gobierno del FONDES, sus funciones y responsabilidades.

9. Aprobar el presupuesto anual del FONDES, asÃ como sus modificaciones.

10. Las demÃ¡s que, como mÃ¡ximo Ã³rgano de administraciÃ³n, deba ejercer para
el cumplimiento del objeto del FONDES.

PARÃGRAFO. Los miembros del Consejo de AdministraciÃ³n recibirÃ¡n remuneraciÃ³n con cargo a los recursos del FONDES por su participaciÃ³n en las sesiones del presente Ã³rgano de administraciÃ³n, para lo cual se deberÃ¡ dar cumplimiento a la polÃtica de remuneraciÃ³n establecida para miembros de Juntas Directivas por parte del ComitÃ© de Activos del Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

ARTÃCULO 2.19.7. ADMINISTRADOR DEL FONDES. La FDN serÃ¡ la entidad encargada de ejercer la administraciÃ³n, vocerÃa y representaciÃ³n del FONDES, incluyendo las decisiones particulares de inversiÃ³n de sus recursos que no le correspondan al Consejo de AdministraciÃ³n o a otro Ã³rgano de gobierno del FONDES, en las condiciones establecidas en el Contrato y en el Reglamento. Las obligaciones de la FDN bajo el Contrato serÃ¡n de medio y no de resultado.

La FDN llevarÃ¡ ademÃ¡s la personerÃa del patrimonio autÃ³nomo FONDES en todas las actuaciones procesales de carÃ¡cter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del Contrato, todo lo cual se realizarÃ¡ con los recursos del FONDES, conforme lo establecido en el Contrato y/o el Reglamento. En su calidad de vocero y administrador, la FDN actuarÃ¡ como el ordenador del gasto del FONDES, a travÃ©s del Gerente del FONDES o de sus representantes legales.

ARTÃCULO 2.19.8. CONTRATO DEL FONDES. Para la administraciÃ³n fiduciaria de los recursos del FONDES, el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico suscribirÃ¡ con la FDN el Contrato, el cual, ademÃ¡s de contener todo lo necesario para dar aplicaciÃ³n a lo establecido en esta Parte, deberÃ¡ al menos contemplar los siguientes aspectos:

1. Las obligaciones de las partes;

2. RendiciÃ³n de cuentas y contabilidad;

3. ModificaciÃ³n y terminaciÃ³n del contrato.

PARÃG RAFO. La FDN aplicarÃ¡ su propio rÃ©gimen de contrataciÃ³n a los actos y contratos que celebre el FONDES para el desarrollo de su objeto y actividades, con excepciÃ³n de las operaciones relacionadas con CrÃ©dito PÃºblico, las cuales surtirÃ¡n el trÃ¡mite previsto en el Decreto 1068 de 2015, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÃCULO 2.19.9. REGLAMENTO DEL FONDES. El Reglamento inicial del FONDES serÃ¡ aprobado por el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico y sus modificaciones posteriores serÃ¡n aprobadas por el Consejo de AdministraciÃ³n, el cual deberÃ¡ desarrollar todos los aspectos operativos, administrativos y logÃsticos para la gestiÃ³n de las operaciones del FONDES, incluyendo entre otros, el rÃ©gimen y caracterÃsticas generales de la inversiÃ³n de los recursos. Lo anterior conforme a las operaciones autorizadas al FONDES en esta Parte, asÃ como los Ã³rganos y comitÃ©s que se requieran para su operaciÃ³n, y los diferentes manuales y guÃas que sea necesario adoptar.

ARTÃCULO 2.19.11. USO DE LOS RECURSOS DEL FONDES. En desarrollo de su objeto, el FONDES podrÃ¡ utilizar sus recursos en las siguientes operaciones autorizadas, segÃºn las condiciones y caracterÃsticas que se fijen en su Reglamento y en el Contrato:

1. Otorgar financiamiento a la FDN para que Ã©sta pueda, directa o indirectamente, financiar o invertir en proyectos de infraestructura, incluyendo la financiaciÃ³n bajo cualquier modalidad, a empresas del sector energÃ©tico que desarrollen proyectos de infraestructura. Para lo anterior, el FONDES podrÃ¡, entre otras actividades, invertir en tÃtulos de contenido crediticio y en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme al Decreto 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

2. Efectuar las operaciones de tesorerÃa que se requieran para el manejo de los recursos del FONDES.

3. Otorgar crÃ©ditos para la financiaciÃ³n de proyectos de infraestructura en sus diferentes modalidades, bien sea directamente o por conducto de fondos de capital privado u otra clase de instrumentos o vehÃculos de inversiÃ³n;

4. Participar en el capital social de sociedades cuyo objeto incluya el desarrollo, inversiÃ³n, ejecuciÃ³n y financiamiento de proyectos de infraestructura;

5. Efectuar inversiones de capital en proyectos de infraestructura, bien sea directamente o por conducto de fondos de capital privado u otra clase de instrumentos o vehÃculos de inversiÃ³n;

6. Invertir en tÃtulos de contenido crediticio o de participaciÃ³n, instrumentos financieros u otros documentos representativos de derechos, emitidos por sociedades, entidades pÃºblicas o patrimonios autÃ³nomos cuyo objeto incluya la realizaciÃ³n, financiamiento o inversiÃ³n de proyectos de infraestructura.

7. Efectuar inversiones o desinversiones en el capital social de empresas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales.

8. El desarrollo de las actividades conexas o complementarias al objeto del FONDES incluyendo financiar, participar y apoyar la realizaciÃ³n de estudios, investigaciones y actividades de estructuraciÃ³n o de pre inversiÃ³n para proyectos de infraestructura.

9. De conformidad con la normatividad presupuestal y administrativa aplicable, los recursos que le asigne el gobierno nacional al FONDES relacionados con cobros de valorizaciÃ³n nacional y/o valor residual de concesiones, podrÃ¡n ser utilizados como fuente de pago de los compromisos que asuma el Gobierno Nacional para proyectos de infraestructura.

PARÃGRAFO 1. La inversiÃ³n del FONDES en el capital social de empresas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales se realizarÃ¡ por el valor que se defina de acuerdo con los criterios y metodologÃas que se prevean en el Contrato y/o en el Reglamento. La inversiÃ³n en empresas de servicios pÃºblicos deberÃ¡ contar con la recomendaciÃ³n previa de la ComisiÃ³n Intersectorial de Aprovechamiento de Activos PÃºblicos y deberÃ¡ seguir el proceso y autorizaciones contenidas en el Reglamento. El FONDES, actuando a travÃ©s de la FDN, podrÃ¡ suscribir contratos o convenios interadministrativos de compraventa de acciones, conforme a lo dispuesto en el artÃculo 20 de la Ley 226 de 1995.

PARÃGRAFO 2. En concordancia con lo establecido en el artÃculo 2.19.14 de esta Parte, las sumas necesarias para la implementaciÃ³n del FONDES, su operaciÃ³n, representaciÃ³n, vocerÃa, administraciÃ³n y liquidaciÃ³n, las actividades conexas o complementarias a su Objeto, los anÃ¡lisis, estudios de elegibilidad, factibilidad o viabilidad, realizaciÃ³n, adquisiciÃ³n y enajenaciÃ³n de las inversiones, la defensa en actuaciones procesales, de carÃ¡cter administrativo o procesal que deban realizarse para proteger los activos que lo conforman y los impuestos, tasas o contribuciones que afecten los bienes, tÃtulos, operaciones o ingresos del Fondo, asÃ como todos los costos y gastos inherentes al desarrollo de su Objeto, se atenderÃ¡n con sus propios recursos.

PARÃGRAFO 3. Los tÃtulos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio y que sean recibidos por el FONDES en virtud del traslado desde la Cuenta Especial FONDES, podrÃ¡n ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN independiente del plazo transcurrido desde su emisiÃ³n, siempre que dichos tÃtulos sean reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. Las condiciones financieras de los nuevos instrumentos emitidos por la FDN y que llegaren a ser suscritos por el FONDES propenderÃ¡n por generar una estructura eficiente de fondeo para la FDN, en lÃnea con el rol de desarrollo que desempeÃ±a la misma. Para tal efecto, en el Reglamento se incluirÃ¡n los criterios aplicables para la inversiÃ³n en dichos tÃtulos.

Previo a la aprobaciÃ³n de las inversiones del FONDES en tÃtulos emitidos por la FDN por parte del Consejo de AdministraciÃ³n, la FDN deberÃ¡ remitir al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico los tÃ©rminos generales propuestos para dichas operaciones. Los comentarios que llegare a tener el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, sin ser vinculantes, deberÃ¡n ser presentados al Consejo de AdministraciÃ³n, quien serÃ¡ el competente y responsable exclusivo de la aprobaciÃ³n de la respectiva inversiÃ³n.

PARÃGRAFO 4. El FONDES podrÃ¡ invertir en todos los bienes y derechos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones, incluyendo, pero sin limitarse a: valores, cuotas, acciones, otros tÃtulos o documentos representativos de derechos, asÃ como bienes muebles e inmuebles, de conformidad con su rÃ©gimen de inversiones y las condiciones que se establezcan en el Contrato. La contabilidad de los bienes que conforman el FONDES se realizarÃ¡ de conformidad con las metodologÃas de valoraciÃ³n que se definan en el Reglamento del FONDES, dentro de las cuales se podrÃ¡ incluir los criterios utilizados por el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico para contabilizar este tipo de activos. Los tÃtulos de deuda emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio y que sean de propiedad del FONDES. podrÃ¡n ser valorados a su tasa de adquisiciÃ³n o TIR de compra por parte del FONDES, y (ii) las acciones en compaÃ±Ãas de servicios pÃºblicos mixtas u oficiales podrÃ¡n ser valoradas al precio de adquisiciÃ³n por parte del FONDES.

ARTÃCULO 2.19.16. CUENTA ESPECIAL FONDES. Los recursos producto de enajenaciones de participaciones accionarias de la NaciÃ³n, que sean destinados al FONDES, ingresarÃ¡n a la Cuenta Especial FONDES segÃºn lo dispuesto en el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artÃculo 56 de la ley 1955 de 2019.

ARTÃCULO 2.19.17. INVERSIONES ADMISIBLES DE LA CUENTA ESPECIAL FONDES. Los recursos de la Cuenta Especial FONDES podrÃ¡n ser invertidos conforme a las operaciones autorizadas por vÃa general para la administraciÃ³n de los recursos del Tesoro Nacional, asÃ como en tÃ-

tulos de contenido crediticio, incluyendo instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto nÃºmero 2555 de 2010 y tÃtulos participativos de la FDN.

PARÃ□GRAFO 1. El Consejo Superior de PolÃtica Fiscal - CONFIS, deberÃ¡ autorizar la inversiÃ³n de los recursos de la Cuenta Especial FONDES en tÃtulos o instrumentos financieros emitidos por la FDN y deberÃ¡ fijar los tÃ©rminos de dicha inversiÃ³n.

PARÃ□GRAFO 2. Los tÃtulos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio y que sean suscritos a nombre la Cuenta Especial FONDES, podrÃ¡n ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN independiente del plazo transcurrido desde su emisiÃ³n, siempre que dichos tÃtulos sean, reemplazados, intercambiados o sustituidos por instrumentos emitidos por la misma FDN, que computen en su capital regulatorio, conforme al Decreto 2555 de 2010 o las normas, que lo sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÃ□CULO 2.19.18 INCLUSIÃ□N DE LOS RECURSOS DEL PATRIMONIO AUTÃ□NOMO FONDES EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÃ□N. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrÃ¡n en dicho patrimonio autÃ³nomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la NaciÃ³n. El monto de los recursos del FONDES que vayan a ser incorporados en el Presupuesto General de la NaciÃ³n en cada vigencia fiscal, serÃ¡ determinado previamente por el Consejo Superior de PolÃtica Fiscal - CONFIS. En todo caso, previa determinaciÃ³n por parte del CONFIS, el Consejo de AdministraciÃ³n del FONDES deberÃ¡ conceptuar favorablemente en el sentido que el monto a ser incluido en el Presupuesto General de la NaciÃ³n no afecta los compromisos y/o el presupuesto de gastos del FONDES.

ARTÃ□CULO 2.19.19. TRASLADO DE RECURSOS DE LA CUENTA ESPECIAL AL PATRIMONIO AUTÃ□NOMO FONDES. Los recursos y/o activos de la Cuenta Especial FONDES de la que trata el artÃculo 2.19.16 de la presente Parte, deberÃ¡n ser trasladados al Patrimonio AutÃ³nomo FONDES en los plazos y/o condiciones que para el efecto determine el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico. En todo caso, cualquier traslado se realizarÃ¡ de conformidad con la disposiciÃ³n presupuestal aplicable a la fecha de perfeccionamiento del mismo.

PARÃ□GRAFO 1. Conforme a lo dispuesto en el artÃculo 144 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artÃculo 56 de la Ley 1955 de 2019 respecto de la administraciÃ³n de la Cuenta Especial FONDES, una vez que el Contrato haya sido suscrito y el Reglamento inicial haya sido aprobado por el Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, se efectuarÃ¡ el primer traslado efectivo de los recursos y activos al FONDES. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES pertenecen a la NaciÃ³n.

PARAGRAFO 2. El traslado de los recursos o activos podrÃ¡ efectuarse a travÃ©s de la transferencia y/o aporte a favor del FONDES de los derechos que la Cuenta Especial FONDES tenga sobre tÃtulos emitidos por la FDN, sin que dicho traslado deba ser aprobado de manera previa por el Consejo de AdministraciÃ³n.

ARTÃ□CULO 2.19.20. VIGENCIA Y LIQUIDACIÃ□N DEL FONDES. El FONDES tendrÃ¡ una vigencia de treinta (30) aÃ±os, la cual podrÃ¡ ser modificada o prorrogada por decisiÃ³n del Gobierno Nacional, al tÃ©rmino de los cuales se liquidarÃ¡n las inversiones existentes. Previo descuento de los gastos necesarios para la liquidaciÃ³n del mismo, los aportes de la NaciÃ³n, asÃ como sus rendimientos, serÃ¡n transferidos al Tesoro Nacional.

En caso de que, al tÃ©rmino de liquidaciÃ³n del FONDES persistan inversiones que no hayan sido liquidadas, estas serÃ¡n transferidas al Ministerio de Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, de conformidad con lo que se haya dispuesto para el efecto en el Contrato.

ARTÃ□CULO 2. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n.

PUBLÃ□QUESE, COMUNÃ□QUESE Y CÃ□MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 25 dÃas del mes de febrero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ□BLICA

(FDO.) IVAN DUQUE MARQUEZ

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃ□DITO PÃ□BLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

Fecha y hora de creación: 2024-05-19 07:16:43